



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ONCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ADMITE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2021-477

Por intermedio de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF, la señora **NATALIA ANDREA SUAZA SÁNCHEZ**, obrando en interés de su hija **SARA CHAVES SUAZA** demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** al señor **LUIS ALBERTO CHAVES MARTÍNEZ** padre de la citada niña.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos indicados en el artículo 82 CGP en concordancia con el D.L. 820/2020, este Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **NATALIA ANDREA SUAZA SÁNCHEZ** en contra del señor **LUIS ALBERTO CHAVES MARTÍNEZ** y en beneficio de la niña **SARA CHAVES SUAZA**.

SEGUNDO: Toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de habitación, tanto del demandado como el de la familia extensa paterna, se ordena el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a los artículos 108 CGP, 61 CC en concordancia con el 10 del D.L. 806/2020.

TERCERO: Para contestación de la demanda con sus anexos córrase traslado al accionado o en su efecto al Curador (a) ad litem por el término de veinte (20) días para lo cual deberá darse aviso de dicha acción previa notificación del presente auto.

CUARTO: Cítese a los parientes de la niña **SARA CHAVES SUAZA** conforme a lo dispuesto en el artículo 108 CGP en concordancia con el 61 del CC y lo preceptuado por el D.L. 806/2020.

QUINTO: Se concede Amparo de Pobreza a solicitud de parte demandante.

SEXTO: Entérese de esta demanda a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2021-477

artículo 47 del Dcto 262/2000; asimismo se noticiará al Defensor de Familia artículo 11 Dcto 2272/89.

SÉPTIMO: el Defensor de Familia adscrito al Juzgado actuará en beneficio de la niña **SARA CHAVES SUAZA**.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado y/o su representante, se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca éste, deberá enviarlos a la demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte y apoderado.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

pb